



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 16 de 2021.-

Señora Juez, paso la presente **SUCESIÓN** Rad. N° **23001311000320210010900**, donde se corregirá el núm. 7 de la parte resolutive, del auto que declara abierto y radicado la sucesión referida de fecha 19 de Mayo de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Julio Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que declara abierto y radicado la sucesión referida de fecha 19 de Mayo de 2021, se cometió un error, toda vez que en el numeral 7 de la parte resolutive del mismo, se indicó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en un periódico de amplia circulación nacional o local, tales como El Tiempo o El Meridiano y en día domingo, siendo lo correcto **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el edicto correspondiente, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo reglamentado en el Art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 en concordancia con el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que el numeral 7 de la parte resolutive del auto que declara abierto y radicado la sucesión referida de fecha 19 de Mayo de 2021, se deberá **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el edicto correspondiente, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo reglamentado en el Art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 en concordancia con el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 de la parte resolutive del auto que declara abierto y radicado la sucesión referida de fecha 19 de Mayo de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ